



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 011
INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA 19142318400120170003000**

Caloto, Cauca, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Viene a despacho el presente asunto INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, que en su momento fue incoada por los jóvenes LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA y WAYRA BARRERA PAREJA, contra el señor MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ, padre de los demandantes, para resolver sobre la homologación de la exoneración de cuota alimentaria por conciliación presentada por el señor MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ, por lo cual el despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA radicado bajo el número **19142318400120170003000**, propuesto por los jóvenes LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA y WAYRA BARRERA PAREJA, en contra del señor MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ, se observa que mediante Sentencia 036 de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en la cual decidió:

***PRIMERO:** INCREMENTAR el valor de la cuota alimentaria a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) para cada uno de los demandantes LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA y WAYRA BARRERA PAREJA, cuota que será incrementada conforme con el porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente que se efectúa en el mes de enero de cada año. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, QUEDAN SIN VIGENCIA las obligaciones contenidas en especie establecidas en las actas de conciliación de fecha 02 de diciembre de 2016, es decir la obligación a cargo del demandado señor MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ del pago matrícula universitaria de WAYRA BARRERA PAREJA a futuro y lo referido a vestimenta de ambos demandantes LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA y WAYRA BARRERA PAREJA. Respecto de la afiliación a salud queda vigente la obligación.*

Posteriormente el señor MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ, presentó ante este Juzgado demanda de exoneración de cuota alimentaria, contra el joven LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA, el cual quedó radicado bajo el número **19142318400120210002500**, dentro del cual mediante sentencia de fecha 06 de julio de 2021, se accedió a las pretensiones del demandante y se exoneró al señor MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ, de la obligación alimentaria respecto del joven LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA.

Por último, el día 15 de enero del año en curso, se recibe en este despacho, por parte del señor MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ, acta de conciliación extrajudicial por exoneración de cuota alimentaria, llevada a cabo en la Comisaría



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

de Familia de Caloto, Cauca, el día 10 de enero de 2024, en la cual se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que han llegado las partes, respecto de **EXONERAR** al señor **MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ**, de continuar suministrando alimentos a su hija **WAYRA BARRERA PAREJA**, por lo expuesto en la parte respectiva de esta diligencia.

Así las cosas, este despacho considera que al estar las partes enteradas de la decisión de exonerar de la cuota alimentaria; media entre ellas, el acuerdo de voluntad de las mismas, además que la alimentante ha alcanzado la mayoría de edad y el demandado la ha provisto de alimentos, pues no hay queja de incumplimientos; de esta manera, se procederá a homologar el acuerdo antes descrito, así mismo, se ordenará cancelar las medidas pertinentes si han sido decretadas.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLOGAR el acuerdo suscrito por la joven WAYRA BARRERA PAREJA y el señor MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ, por medio del cual la joven WAYRA BARRERA PAREJA, exonera de la cuota alimentaria a su progenitor señor MEDARDO BARRERA BOHORQUEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR y cancelar las medidas que hayan sido decretadas en este proceso.

TERCERO: VUELVA el presente proceso al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA